

Expediente: **509/18-A10**

Carátula: **PERALTA CESAR REINALDO Y OTRA C/ ACOSTA ADOLFO ESTERGIDIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **02/11/2022 - 05:12**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20203377259 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 509/18-A10



H20703569967

JUICIO: PERALTA CESAR REINALDO Y OTRA c/ ACOSTA ADOLFO ESTERGIDIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 509/18-A10.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 200 AÑO 2022

CONCEPCION, 01 de noviembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la nulidad planteada en el presente cuaderno de pruebas caratulado “**PERALTA CESAR REINALDO Y OTRA c/ ACOSTA ADOLFO ESTERGIDIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 509/18-A10**”, y;

CONSIDERANDO

1) Que mediante presentación digital de fecha 24/08/2022 el Dr. Ricardo Maturana, apoderado de las partes actoras Sr. Peralta Cesar Reinaldo y Sra. Armendia Karina Giselle, plantea nulidad absoluta e insanable del proveído de fecha 19/08/2022, en cuanto el mismo refleja una alteración a la estructura esencial del proceso provocando un vicio insubsanable incluso declarable de oficio.

Manifiesta que el decreto en cuestión ordena practicar una pericia psicológica por el sistema Zoom, cuando antes de esa decisión este juzgado dispuso, mediante decreto de fecha 17/08/2022, que “*Previo a pedido de fijación de fecha de pericia, deberá estarse a la contestación de la perito de autos, a la solicitud de aclaración sobre la modalidad de la pericia efectuada por la parte oferente y cuyo traslado se efectúa en el decreto que antecede.*”; y a su vez el decreto que antecede a este (de igual fecha) reza: “*Proveyendo presentaciones del Dr. Maturana de fecha 11/08/2022 y 16/08/2022: córrase traslado a la Sra. perito, como así también del escrito de fecha 29/07/2022.*”. Por ello es que indica que al aceptar este juzgado la fecha propuesta por la Sra. Perito se estaría contrariando lo que se decretó con anterioridad, incurriendo en la doctrina de los propios actos viciando de nulidad

lo decidido, y que corresponde que, poniendo orden en este proceso, debe notificarse a la perito a fin de que responda y se resuelva si es posible realizar el dictamen a distancia o si se requiere la presencialidad de los actores para su elaboración.

Ante esto, en fecha 30/08/2022, se decreta tener por deducido el incidente de nulidad, correr traslado a la contraria por el término de cinco días, y suspender los plazos en el presente cuaderno de pruebas hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.

En fecha 12/09/2022, se recepciona contestación del traslado por parte del abogado Dr. Julio Francisco Herrera, apoderado de la codemandada Sánchez Hnos., quien desestima el recurso interpuesto por la actora al invocar que no hay nulidad si la prueba a llevar a cabo es de interés de quien la solicita. A su vez manifiesta que este juzgado ya llevó a pericias en modo virtual con anterioridad, como así también señala que la parte actora, sin ser perito, cuestiona el modo de llevarse a cabo la presente prueba pericial. Para finalizar, solicita que se rechace el recurso de nulidad con costas y se fije fecha y hora para la realización de la pericia psicológica.

En este estado resulta importante mencionar que no se recepcionaron más contestaciones por parte de los demás intervinientes en este proceso.

En fecha 20/09/2022 se recepciona escrito del Dr. Ricardo Maturana, en el cual solicita se tenga por decaído el derecho que dejó de usar la Sra. Perito sorteada en autos toda vez que la misma no contestó el traslado conferido, demostrando lo acertado del mismo en relación a la forma de realizar la entrevista y efectuar el dictamen psicológico.

En fecha 07/09/2022 este juzgado dispone librar cedula al Sr. Fiscal Civil de este Centro Judicial a fin de que se expida sobre la nulidad planteada por la parte actora, por lo que este Ministerio acompaña dictamen en fecha 26/09/2022.

Finalmente, en fecha 27/09/2022, se pasa el presente cuaderno de pruebas a despacho para resolver.

2) En primer lugar considero importante mencionar que lo que se trata en este cuaderno de pruebas es la realización de una pericia psicológica a las partes actoras en autos, en el marco de un proceso de daños y perjuicios iniciado debido a un accidente automovilístico en el cual tanto el Sr. Peralta como la Sra. Armendia resultaron damnificados.

Ahora bien, en fecha 15/03/2021, en la etapa procesal correspondiente, los actores ofrecieron prueba pericial psicológica, indicando expresamente en el escrito de referencia que la misma deberá llevarse a cabo *“() a cargo de un perito PSICOLOGO que deberá ser sorteado de la lista respectiva ()”* (las mayúsculas no fueron agregadas por este Proveyente sino que así fue expresado por el peticionante), esta es la modalidad que se debe aplicar en caso de que se requiera la realización de una pericia, y por ende es el criterio que aplica este juzgado para su producción. Es por ello que en fecha 08/04/2022 en oportunidad de celebrarse la primera audiencia de conciliación y proveído de pruebas, se proveyó el presente ofrecimiento, en el cual la misma se admitió en la modalidad en la que fuera solicitada, procediéndose al sorteo de un perito psicólogo en el cual dio como resultado a la Lic. Dussin Gisela Anabel, sin que se haya realizado ningún tipo de oposición de alguna de las partes y por lo tanto prestando consentimiento de todos los actos.

Habiéndose notificado personalmente a la perito desinsaculada a fin de que proceda a la aceptación del cargo, la misma no realizó ninguna presentación al respecto, por lo que la parte oferente solicitó, por medio del escrito presentado en fecha 03/05/2022, que se sorteara un nuevo perito a los fines de la realización de la pericia, a lo que este juzgado accede y realiza un nuevo sorteo en el cual queda seleccionada la Lic. Patricia Del Valle Gil, a quien se procede a notificar personalmente a fin de que acepte o no el cargo conferido. Nuevamente a este acto procesal no se opone ninguna de las partes.

Todo lo relatado previamente evidencia que la parte actora prestó conformidad con la modalidad para realizar la presente pericia, sin haber manifestado en el momento oportuno las dificultades que le representaría llevársela a cabo de esta forma, que como es sabido es la forma habitual de producirse cualquier tipo de prueba pericial en materia civil. A su vez resulta necesario destacar, con respecto a la solicitud de que la prueba sea realizada por los integrantes del Gabinete Psicosocial del Centro Judicial (o incluso por profesionales del Hospital Regional Concepción), que si bien el

Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, en su artículo 339, manifiesta que *“a falta de peritos podrá designarse a cualquier persona idónea en la materia en consideración”*, tal situación no se presenta en este caso, toda vez que la Corte Suprema de Justicia cuenta con un listado de peritos profesionales inscriptos para tales fines, y al ser personas específicamente especializadas en el área que les compete, resultan idóneas para producir las pruebas por las cuales fue solicitado su servicio.

En este sentido resulta evidente que *“la solvencia técnica que se desprende de cada profesión indica que los dictámenes de los expertos es lo que resulta más adecuado; y ello es así porque es el fruto del examen objetivo de las circunstancias de hecho, de aplicación a éstas de los principios científicos inherentes a la especialidad, y de los razonamientos que siguen para dar respuesta a los temas sometidos a su dictamen.”*. (CNCiv. Sala B, Ávalos, Epifania c/ Rosa Javier José s/ daños y perjuicios, Fallo del 05/06/09).

3) En segundo término, se trae a debate la modalidad en la que se llevará a cabo la pericia psicológica, y en especial lo manifestado por el letrado Dr. Maturana en escrito de fecha 20/09/2022 en el cual solicita que la misma se desarrolle de manera presencial y no remota.

Resulta menester mencionar que históricamente la entrevista con el especialista en psicología siempre se llevó a cabo de manera presencial, pero desde hace un par de años nos tocó vivir una situación tan trascendental como lo fue (y es) la pandemia por COVID-19. La gran cantidad de restricciones que produjo, impulsó inevitablemente a la búsqueda de recursos atinentes a lograr una “nueva normalidad” en la cual se puedan desarrollar las tareas cotidianas de las personas, usando métodos novedosos y ayudados con el uso de las nuevas tecnologías. Un ejemplo claro de esto fue la acelerada implementación del expediente digital, presentaciones digitales, e incluso el desarrollo de audiencias con el uso de plataformas de videollamada como Skype, Zoom, entre otras. Por el desarrollo de las TIC (Tecnologías de Información y Comunicación), se han creado nuevos dispositivos y nuevas herramientas tanto para evaluadores como para evaluados para facilitar la atención de las personas.

En este caso en particular, si bien la modalidad remota para la realización de evaluaciones psicológicas al principio fue objeto de controversia, con el pasar del tiempo fue generando más y más aceptación entre los usuarios de terapia, remarcando como principal punto a favor el hecho de poder responder los tests en línea, sin tener que trasladarse de un lugar físico a otro y así superando las barreras geográficas, temporales y de acceso a poblaciones con dificultades para el desplazamiento (como lo es en el presente caso, en el cual la parte actora infiere no poder trasladarse hasta el consultorio de la perito, por el horario en el que se fija la entrevista, por la distancia que debe trasladarse y por los elevados gastos que esto implicaría). De esta forma se asegura el acceso a la justicia, resguardando la salud de la población y pudiendo llegar al fin que se persigue que es el de producirse la prueba pericial psicológica que la actora ofreció oportunamente. Sin ir más lejos, en este juzgado existen antecedentes de llevar a cabo pericias psicológicas con modalidad remota, las cuales fueron desarrolladas de manera satisfactoria.

Con respecto a lo que solicita la parte actora con respecto a la solicitud de aclaración sobre la modalidad a desarrollarse la pericial, remarco el hecho de que la perito Lic. Gil Patricia Del Valle, en reiteradas oportunidades como ser las presentaciones de fechas 01/08/2022, 10/08/2022 y 17/08/2022, aclaró que la misma se produciría de forma remota, dando así a entender que es posible hacerlo con esa modalidad.

Por todo lo expuesto previamente, y en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil de este Centro Judicial en fecha 26/09/2022, no se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 166 y concordantes del CPCCT, y por lo tanto corresponde no hacer lugar al planteo de nulidad efectuado por el abogado Dr. Ricardo T. Maturana.

4) Por último y a los fines de poner orden en el presente cuaderno de pruebas, toda vez que ya transcurrió un tiempo excesivo para producirse sin que al día de la fecha se haya desarrollado, es que considero que una vez firme y consentida la presente, se proceda a la reapertura de los plazos que fueron oportunamente suspendidos, y a la ampliación de los mismos por última vez hasta el día 16/12/2022. A los fines de la producción de la prueba, se solicitará a la perito desinsaculada que fije día y hora para la realización de la pericia psicológica, la cual será llevada a cabo de forma remota, a través de la plataforma Zoom, cuyos datos para su ingreso (ID, contraseña) serán proporcionados por este juzgado una vez se haya informado la fecha en la cual se realizará.

Una vez realizado el informe pericial, el mismo deberá ser remitido a este juzgado hasta el día 05/12/2022, esto de acuerdo a lo que establece nuestro Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Tucumán en su artículo 394 -primer párrafo-.

5) En lo que atañe a las costas, las mismas se imponen a la vencida, conforme lo dispuesto en el artículo 105 del CPCCT.

Por ello;

RESUELVO:

1) NO HACER LUGAR al planteo de nulidad interpuesto por el **Dr. RICARDO T. MATURANA**, en representación de las partes actoras Sr. Peralta Cesar Reinaldo y Sra. Armendia Karina Giselle, conforme lo considerado.

2) FIRME LA PRESENTE REABRANSE LOS PLAZOS en el presente cuaderno de pruebas que fueran oportunamente suspendidos, y **AMPLIENSE** los mismos por última vez hasta el día **16/12/2022**.

3) NOTIFIQUESE a la Sra. perito Lic. Gil Patricia Del Valle a los fines de que proceda a fijar una nueva fecha para la realización de la pericial psicológica a los actores, poniendo en su conocimiento que el plazo para la presentación del informe vence el día 05/12/2022.

4) COSTAS: a la vencida, en atención a lo considerado.

HÁGASE SABER. JAJ

Actuación firmada en fecha 01/11/2022

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.